



Expediente: PAOT-2019-581-SOT-233

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-581-SOT-233, relacionado con la denuncia presentada ante esta Institución, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2019, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles) en el predio ubicado en calle Camino Real al Ajusco número 552, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Xochimilco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta subprocuraduría se identificó que el domicilio del predio denunciado es Camino Real al Ajusco número 522-D colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, por lo que en lo subsecuente se hará referencia a este domicilio como objeto de denuncia, cabe señalar que la persona denunciante corroboró el domicilio correcto.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan se desprende que al predio ubicado en Camino Real al Ajusco número 522-D colonia Fuentes de



Expediente: PAOT-2019-581-SOT-233

Tepepan, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, densidad muy baja: 1 vivienda cada 200 m² de superficie de terreno). -----

Al respecto durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un firme de concreto con una superficie de desplante de 10 x 10 metros aproximadamente, con el armado de castillos, tarimas, puntales, varillas, grava, arena, cimbra, revolvedora (trompo) y 6 trabajadores realizando actividades propias de la construcción, sin observar letrero de obra que refiera las características del proyecto en ejecución. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1445-2019 se solicitó al propietario, poseedor, ocupante y/o director responsable de la obra, la documentación que avale la legalidad de las actividades denunciadas en el sitio objeto de interés, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -----

No obstante lo anterior a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2292-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para el predio de interés, quien mediante oficio DGODU/DDU/0953/2019 informó que no se encontraron antecedentes para el sitio objeto de interés. -----

Por lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de construcción en el sitio de interés, por no contar con Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de los trabajos en ejecución, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, sin que a la fecha se hay recibido respuesta. -----

En conclusión, los trabajos de construcción que se realizan en Camino Real al Ajusco número 522-D, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones de verificación solicitadas mediante el oficio PAOT-05-300/300-2299-2019, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio de interés no se constató el derribo de arbolado sin embargo, se encontró un árbol en pie desmochado (corte de ramas y hojas). -----

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental, y en virtud de que la persona denunciante señaló que se llevó a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos en el predio de interés, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan, informar si emitió autorización para derribo de árboles y en su caso cuente con dictamen y la restitución correspondiente para el sitio investigado. Al respecto, dicha Dirección General mediante el oficio AT/DGMADSFE/0617/2019, informó que no encontró autorización para el



Expediente: PAOT-2019-581-SOT-233

predio ubicado en Camino Real al Ajusco número 522-D, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por el derribo de arbolado, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Camino Real al Ajusco número 522-D, colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación H 3/30/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de rea libre, densidad muy baja: 1 vivienda cada 200 m² de superficie de terreno).
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el pedio de interés, se constató un firme de concreto con una superficie de desplante de 10 x 10 metros aproximadamente, el armado de castillos, tarimas, puntales, varillas, grava, arena, cimbra, y una revolvedora (trompo), así como a 6 trabajadores realizando actividades propias de la construcción.
3. En materia de construcción la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informó a esta Entidad que no cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio de interés.
4. Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio de interés, específicamente por no contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-2299-2019.
5. En materia ambiental se constató el desmoeche de un individuo arbóreo, además de que la persona denunciante manifestó que se llevó a cabo el derribo de distintos ejemplares arbóreos sin que para ello se haya contado con autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan.
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia de impacto ambiental por el derribo de arbolado en el sitio objeto de denuncia, imponiendo en su caso las medidas precautorias y sanciones procedentes.



Expediente: PAOT-2019-581-SOT-233

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13621